



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de dación en pago.

Luego de revisar el expediente digital en la plataforma digital Justicia XXI Web (Tyba) se pudo verificar que en el proceso de la referencia no tiene remanente, ni prelación de créditos.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO	RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ C.C. N° 43.983.352, CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA C.C. N° 34.891.757
RADICADO	230013103003 2017-000268-00.
ASUNTO	APRUEBA DACION-
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante aporta memorial donde solicita **autorización para registrar la escritura pública número 8664 del contrato de dación en pago suscrita entre la entidad demandante y las demandadas** el día 1 de julio de 2022, sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **140-153223. Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : AV VILLAS
DEMANDADO : RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ Y CONSUELO MARIA
GONZALEZ ALTAMIRANDA
RADICACION : 230013103003-201700268-00

SOLICITUD AUTORIZACION PARA REGISTRAR ESCRITURA PÚBLICA DE DACION SUSCRITA POR LA PARTE DEMANDADA A FAVOR DEL DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.885.436 expedida en Barranquilla, obrando en el presente escrito en mi condición de y Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., persona jurídica constituida como un establecimiento de crédito, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera, documento que acompaña al presente escrito, para que forme parte integrante del mismo, en las calidades anotadas, en unión con la apoderada de la parte demandante; nos permitimos manifestar bajo la gravedad del juramento, que se ha suscrito entre las partes Escritura Pública de Dación en pago del inmueble hipotecado, mediante la cual la parte demandada MIENTES GONZALEZ RITA ESTHER y GONZALEZ ALTAMIRANDA CONSUELO MARIA, entregan en dación en pago los inmuebles hipotecados al Banco Comercial AV Villas S.A., con el fin de dar por canceladas totalmente la obligación hipotecaria No. 2056698-5-90 y la obligación crédito de libre inversión No. 2246283-

La solicitud viene firmada por las Doctoras **SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ** (Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales)

Certificado Generado con el Pin No: 2086596637135510

Generado el 02 de mayo de 2022 a las 14:49:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales

Y MIRLENA ARISMENDY DAZA (apoderada judicial)

Se procedió a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA, y se encontró coincidencia así:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO A DIRIMIR

En escrito que precede, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta al Despacho que las partes de común acuerdo celebraron contrato de dación en pago, para el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, y que dicho contrato recayó sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **140-153223**, en total la suma de **\$167.481.144**, por lo que solicita la autorización para registrar, en virtud de encontrarse dicho bien inmueble debidamente embargado y secuestrado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Dación en Pago, según el artículo 1762 del Código Civil., no es otra cosa que la cesión de los bienes que en forma voluntaria hace el deudor a su acreedor, para la cancelación total o parcial de una obligación a cargo del cedente.

En el caso de autos, existe constancia que el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **140-153223**, es de propiedad de la parte ejecutada y sobre él pesa una medida de embargo impartida por este Despacho Judicial, teniendo, constituida, además; una hipoteca, a favor del banco ejecutante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La dación en pago tiene los siguientes requisitos para que la misma salga avante, entre ellos tenemos: los requisitos reconocidos por los doctrina así:

- Ejecución de una prestación con ánimo de pagar.
- Una diferencia existente entre la prestación debida y la pagada.
- El consentimiento de las partes.
- La capacidad de las partes.
- La observancia de las solemnidades legales.**

Amen de los requisitos anteriores, y comoquiera que el bien sobre el que recae la dación es un **inmueble**, se necesita verificar que no exista lesión enorme así:

El despacho aprobó el avalúo de dicho bien por la siguiente suma: **(\$197.036.640)**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintidos(2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.036.827-5 contra RITA ESTHER MIENTES GONZALEZ C.C. N° 43.983.352, CONSUELO MARIA GONZALEZ ALTAMIRANDA C.C. N° 34.891.757 RADICADO 230013103003 2017-000268-00.

Procede esta agencia judicial a verificar que aún no es el momento para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme al artículo 448 CGP así:

"ARTÍCULO 448. SERALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y evaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito".

Para ello, efectuada una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P. se concluye que, se hace necesario determinar previamente el avalúo del bien en la suma **\$197.036.640 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)**.

Lo anterior, debido a que en auto **calendado 26 de octubre de 2021**, se dio traslado de dos (2) avalúos presentados: **El catastral y el comercial**, razones por las que previo a fijar fecha de remate este despacho tendrá el avalúo del inmueble y una vez este se encuentre en firme, se procederá a fijar fecha de remate.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: **TENGASE como avalúo del bien inmueble N° 140 – 153223**, el valor de **\$197.036.640 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS)**. Por considerarse este el idóneo.

La liquidación del crédito fue presentada en el año 2022, con corte en el mes de enero por valor total de **\$173.652.428**

Grupo  Banco AV Villas

OBIGACIÓN	2056698
FECHA LIQUIDACIÓN	21 de enero del 2021
FECHA MORIA	02 de mayo del 2019
CAPITAL ADEUDADO	93.982.582
TASA PACTADA	14,00%
DIAS A LIQUIDAR	630
MESES A LIQUIDAR	21

Simonaj

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



TITULAR	
MIENTES GONZALEZ RITA ESTHER	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	93.982.582
INTERESES	31.216.364
LIQUIDACIÓN	125.198.946



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Grupo AVVAL Banco AV Villas		LIQUIDACIÓN CRÉDITOS	
OBLIGACIÓN	2246283	TITULAR	
FECHA LIQUIDACIÓN	21 de enero del 2021	MUENTES GONZALEZ RITA ESTHER	
FECHA DEMANDA	15 de diciembre del 2017	DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	28.756.127	CAPITAL ADEUDADO	28.756.127
TASA PACTADA	16,28%	INTERESES	19.697.355
DIAS A LIQUIDAR	1.133	LIQUIDACIÓN	48.453.482
MESES A LIQUIDAR	38		

Y la escritura de dación esta en el siguiente valor: **\$167.481.144**

012

9

RUTHMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (8.664)

CLASE DE ACTOS O CONTRATOS -----

DACIÓN EN PAGO ----- \$167.481.144

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----- SI () NO (X)

OTORGANTES ----- IDENTIFICACIÓN

DEUDOR -----

MUENTES GONZALEZ RITA ESTHER ----- C.C. 43.983.352

GONZALEZ ALTAMIRANDA CONSUELO MARIA ----- C.C. 34.981.757

ACREEDOR

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ----- NIT. 860.035.827-5

DATOS DE LOS INMUEBLES

DIRECCIÓN: Carrera 16 No. 31-02 Apto No. 301 de Montería - Córdoba

2027

72-2-2

SFC32305102

72100320X.H

Así las cosas y comoquiera que, además; no existen acreedores adicionales del presente crédito, y al acreditarse el cumplimiento de las solemnidades legales establecidas, este despacho impartirá su aprobación, y ordenará el registro de dicha escritura, para lo cual se debe oficiar por secretaria y se ordenará, además, al secuestre que rinda informe sobre su gestión.

Por último, y comoquiera que en el día de hoy esta fijado un remate para dicho inmueble, este despacho accederá a la solicitud de suspensión del mismo, por las razones anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la dación en pago presentada por las partes, para el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, cuyo contrato recayó sobre el inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **140-153223**, por la suma de **\$167.481.144**, **concediendo la autorización para registrar la escritura pública número 8664** del contrato de dación en pago suscrita entre la entidad demandante y las demandadas, el día 1 de julio de 2022, en virtud de encontrarse dicho bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, por las razones expuestas, **oficiése por secretaria** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: ordenar a SECRETARIA oficiar al secuestre, para que rinda informe sobre su gestión.

TERCERO: Comoquiera que en el día de hoy está fijado un remate para dicho inmueble, este despacho accederá a la solicitud de suspensión del mismo, por las razones anotadas.

Una vez se cumplan los anteriores requisitos, por los solicitantes, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home